

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00595 00 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ CARMONA PRESIGA CC. 70.102.997
DEMANDADO	JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT CC. 13.007.237
AUTO	Incorpora contestación, reconoce personería, concede amparo pobreza demandante y otros.



Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

- i) En atención al escrito que antecede (C 1, archivo 04 Exp. Dig.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado del auto admisorio de la demanda a JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, desde el 20 de mayo de 2021.
- ii) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT (C 1, archivo 05), quien además formuló excepciones previas (C 4, archivo 01).
- iii) Se reconoce personería para actuar en representación de JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT, a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RÍOS identificada con C.C. 43.841.248, y portadora de la T.P. 197.698 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (archivos 05, fl. 21-22).
- iv) Se incorpora oportuno pronunciamiento de la apoderada de la parte actora a las excepciones de mérito elevadas por el demandado (archivo 06), y a las excepciones previas (C 4, archivo 02.)
- v) Se concede el amparo de pobreza al demandante JUAN JOSÉ CARMONA PRESIGA (C 1, archivo 07), en los términos y para los efectos de los artículos 151 y 154 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera de los aspectos señalados en el artículo 154 *ibídem*.
- vi) Se advierte que la solicitud de Amparo de Pobreza no está suscrita por la demandado JESÚS RODRIGO CHINGAL BISBICUT (C 1, archivo 05, fl. 19) que es quien debe afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, adecue la solicitud dando

cumplimiento a lo indicado en la presente providencia y siguiendo rigurosamente lo dispuesto en el artículo 151 citado.

Una vez ejecutoriado este auto, se procederá a resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **18 de noviembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**107**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17570c7c651c1815008f3552f9c2ec9a3433a080e0603d2a5d0489f5797b942d**

Documento generado en 17/11/2021 05:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>